

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 13.937

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Miguel Salaya Díaz, vecino de Otañes (Castro Urdiales), ha presentado el 16 de mayo de 1913 una solicitud de concesión de 37.360 metros cuadrados con el nombre de «Demasia a San Antolín», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Pedrajas y Peñas Rojas, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda con la concesión «San Antolín», número 8.503.

El trazado de la designación es el siguiente, según el informe del Ingeniero que ha practicado el reconocimiento: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cerro llamado Peña del Toro, en la divisoria de las provincias de Santander y Vizcaya, y desde este punto se medirán 44 metros 82 centímetros y se colocará la 1.^a estaca en dirección N. 13° 10' O.; a 71 metros de ésta al O. 19° 67' S., se colocará la 2.^a; a 300 metros de ésta al N. 19° 67' O., se colocará la 3.^a; a 100 de ésta al E. 19° 67' N., se colocará la 4.^a; a 400 metros de ésta al N. 19° 67' O., se colocará la 5.^a; a 49,80 metros de ésta al E. 19° 67' N., se

colocará la 6.^a, y desde ésta con 704 metros al S. 13° 10' E. se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de la demasia, cuya superficie horizontal es de 37.360 metros cuadrados. Los rumbos se refieren al N. verdadero y a la división centesimal de la circunferencia.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 3 de noviembre de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*.
340-2535

Comisión provincial de Santander

ELECCIONES

Vista la reclamación promovida por don Constantino Allende Hoz contra las elecciones municipales del término de Ramales;

Resultando que se solicita la nulidad de la elección fundándose el reclamante en que figurando el término municipal de Ramales con dos distritos y sección única para cada uno en el Censo electoral vigente, se ha prescindido de esta división, verificándose como si no hubiera más que un distrito y una sección en la que se votaron por los electores a todos los Concejales que debían designarse;

Resultando que personados en el expediente los Concejales electos, alegan que la elección se verificó con legalidad y que el prescindir de la división comprendida en el Censo, ateniéndose solo como si no hubiera más que un distrito y una sección, obedece a que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ordenó al Jefe de Estadística de la provincia que se refundiesen de nuevo las listas electorales formando un solo distrito y una sola sección, por no llegar a quinientos el número de electores;

Considerando que el artículo 10 de la Ley electoral declara Registro oficial y público el Censo y a él hay que atenerse de necesidad para todos los actos relacionados con las operaciones electorales; y aunque la Dirección del Instituto Geográfico ordenó que se rectificaran las listas del Ayuntamiento de Ramales por los defectos legales de que adolecieran, hasta que las nuevas listas estuviesen formadas, aprobadas por la Junta provincial del Censo y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, y declarada la nulidad de las anteriores, debían prevalecer las actuales y a ellas acomodarse en las elecciones celebradas, sin que el Ayunta-

miento o la Junta municipal pudieran acordar por sí mismas hacer las modificaciones que fueran procedentes, por que invaden las facultades de otros organismos a quien las leyes otorgan esas atribuciones;

Considerando que ha sido jurisprudencia constante la de declarar la nulidad de las elecciones cuando se prescinde de la división de distritos municipales o cuando esta división se hace tomando por base un Censo atrasado, según se establece en las Reales órdenes de 13 de septiembre de 1887, 8 de mayo de 1888, 20 de enero de 1890 y 21 de mayo de 1891;

La Comisión provincial acuerda estimar el recurso declarando anuladas las elecciones de referencia.

Voto particular.—El Vicepresidente señor Sánchez formuló el siguiente voto particular:

Vista la reclamación interpuesta por don Constantino Allende Hoz contra la validez de la elección verificada en el Ayuntamiento de Ramales el día 9 de noviembre último;

Resultando que se apoya dicha reclamación en que la lista electoral definitiva del Ayuntamiento de Ramales se halla dividida en dos distritos, cada uno con su correspondiente sección, y apesar de eso, y a pretexto de que la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, resolviendo un recurso que no se halla autorizado en la Ley, había acordado que se refundieran en un solo distrito y sección las dos anteriormente citadas, se celebró la elección reclamada votando los electores en la única de Ramales, con infracción manifiesta del artículo 42 de la Ley electoral, añadiéndose que además se infringió el 33 de la mencionada Ley al hacer el nombramiento de Presidente y adjuntos de la Mesa;

Resultando que para justificar lo alegado se acompañan certificaciones de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo para la designación de Presidente y Adjuntos de las Mesas;

Resultando que dada audiencia en el expediente a los electos manifiestan que la reclamación del señor Allende es totalmente infundada, puesto que si las elecciones de Ramales se celebraron votando los electores en una sola sección fué en virtud de resolución de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que ordenó que las dos secciones en que indebidamente se había dividido el Ayuntamiento se refundieran en una sola, resolución de la que no protesó el reclamante, apesar de tener conocimiento de ella, puesto que al exponer las listas de electores al público se hizo saber la referida resolución; que la misma falta de fundamento tiene el otro motivo en que se apoya el reclamante para pretender la nulidad de la elección, ya que el Presidente, como los Adjuntos de la Mesa, se designaron con arreglo a lo preceptuado en los artículos 33, 36 y 37 de la Ley electoral; y, por último, que la aludida elección se hizo con las mayores garantías de legalidad, acompañando también, para confirmar los asertos, certificaciones de la Secretaría de la Junta municipal del Censo y comunicación de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico notificando la resolución adoptada;

Considerando que según se comprueba con las listas definitivas del Ayuntamiento de Ramales, éste no tiene más que 389 electores,

Considerando que, tanto el artículo 23 de la vigente Ley electoral como el 37 de la municipal, refundido en el 10 del Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890, establecen que los distritos electorales se dividirán en secciones constando cada término municipal de una sola si no excediera de 500 electores, dos si no excede de 1.000 y tres si no excede de 1.500, etc.

Considerando que si el Jefe provincial de Estadística,

arrogándose atribuciones que no le correspondían, o haciendo uso indebido de ellas, dividió el término en dos secciones, la ilegalidad cometida se modificó por la Dirección general del Instituto Geográfico, resolviendo anular lo hecho por su subordinado mandando se refundieran las listas en una sola sección, acuerdo que se notificó al Ayuntamiento y sobre cuya base se celebró la elección, votando los electores en una sola sección en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, lo cual no puede ser motivo de la nulidad de aquélla;

Considerando que el otro fundamento alegado por el reclamante señor Allende tampoco puede ser bastante para la nulidad de la repetida elección, puesto que el Presidente y Adjuntos de la Mesa se nombraron ateniéndose a los preceptos sustentados en los artículos 33 y siguientes de la ley electoral, porque no habiendo más que una Mesa, los que la formaran debían ser los elegidos para el bienio de 1913 y 1914, aparte de que, según R. O. de 22 de enero de 1912, no son motivos de nulidad de una elección los que se funden en la ilegalidad de las operaciones preliminares de la misma, tales como el nombramiento de Presidente y Adjuntos de Mesa, etc.

El Vicepresidente que suscribe propone se acuerde declarar válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Ramales el día 9 de noviembre próximo pasado, desestimándose, en su consecuencia, la reclamación interpuesta.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 13 de diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*.

359-2922

Vista la reclamación promovida por don Pedro Fernández García contra la proclamación de Concejales del Municipio de Polaciones;

Resultando que el reclamante solicita la nulidad de la proclamación de Concejales acordada por la Junta municipal de Polaciones, porque la sesión no se celebró en la Sala capitular del Ayuntamiento, según está ordenado;

Resultando que los proclamados Concejales por el artículo 29 alegan en su defensa que el local donde se reunió la Junta municipal para la proclamación de candidatos está arrendado por el Ayuntamiento para que en él celebre sus sesiones la Junta municipal del Censo, habiendo presenciado el acto el recurrente señor Fernández García, sin formular protesta alguna;

Considerando que la ley electoral, en su artículo 26, párrafo 2.º, determina que precisamente han de constituirse las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos a Concejales en la Sala capitular del Ayuntamiento, aunque para las demás reuniones puedan designar otros locales, según se establece en el artículo 11; y al prescindir de aquel precepto legal resulta que se comete una omisión, que si fuera consentida, daría lugar a que por ese medio se faltara algunas veces a la publicidad de que tales operaciones deben estar revestidas, según se sostiene en las Reales órdenes de 4 de mayo y 13 de julio de 1912;

La Comisión provincial acuerda estimar el recurso, dejando sin efecto la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo de Polaciones.»

Voto particular.—El Vicepresidente, señor Sánchez, formuló el siguiente voto particular:

Vista la reclamación que formula don Pedro Fernández García contra la proclamación de Concejales verificada el día 2 de noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Polaciones;

Resultando que se funda dicha reclamación en que la sesión de la Junta municipal para la proclamación de candidatos no se celebró en la Sala capitular, infringiéndose lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 26 de la vigente ley electoral;

Resultando que en el expediente aparece la contra-protesta de los proclamados, en la que se manifiesta que si bien es cierto que la sesión indicada se llevó a cabo en local distinto a la Casa Consistorial, también lo es que en dicho edificio vienen celebrándose todas las reuniones de la referida Junta; que así se anunció por edictos al público, y finalmente, que de ello tuvieron conocimiento todos los vecinos y el mismo reclamante que asistió al acto de la proclamación sin que formulara protesta alguna:

Resultando que, según certificación que también figura en el expediente, se anunció por edictos el local en que había de celebrarse los actos de proclamación de candidatos y elección de Concejales, añadiéndose en el mismo edicto que tendría lugar en el mismo edificio en que está situado el Colegio electoral y que el Ayuntamiento tiene destinado para esos fines, apareciendo también en el acta de proclamación que uno de los asistentes fué el reclamante don Pedro Fernández García, quien solicitó—con otros—que se les proclamara candidatos;

Considerando que si realmente se ha faltado a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 26 de la ley electoral, no celebrándose la junta municipal del Censo en la Sala capitular, hay que tener en cuenta que el acto revistió toda la publicidad necesaria y que el local en que se verificó viene sirviendo siempre para esos fines sin protesta ni reclamación de nadie, como lo prueba el hecho de que el señor Fernández García no lo hizo hasta después de ver que se había desestimado su pretensión de proclamación de candidato;

Considerando que tal infracción legal constituye una irregularidad en el procedimiento, que si por sí sola podría ser bastante para anular la proclamación de Concejales, en el caso que ella hubiera dado origen para restringir y aun anular el derecho de los electores, no lo puede ser en el presente caso, cuando está demostrado en el expediente que todo el vecindario tenía conocimiento del acto que se iba a realizar y el sitio en que debía de realizarse, asistiendo a él todos los vecinos interesados y ejercitando su derecho los que lo creyeran conveniente;

El Vicepresidente que suscribe propone que debe desestimarse la reclamación y declarar válida la proclamación de Concejales llevada a cabo por la Junta municipal del Censo electoral de Polaciones el día 2 de noviembre último».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 13 de diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*. 359-2923

Vista la reclamación que don Constantino Allende Hoz ha formulado contra la capacidad de don Antonio García Piedra para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ramales, para el que fué designado en las últimas elecciones municipales;

Resultando que funda su recurso el reclamante en que el señor García Piedra es contratista para la cobranza de un arbitrio que el Ayuntamiento de Ramales ha establecido sobre las transacciones de ganado vacuno que se verifican en las ferias de aquella localidad y, por tanto, está comprendido en la regla 4.ª del artículo 43 de la Ley municipal, que establece que en ningún caso podrán desem-

peñar las funciones concejiles los que tengan contratos de esa naturaleza con el Ayuntamiento;

Resultando que el Concejal electo señor García Piedra comparece en el expediente presentando un escrito en defensa de su derecho, en el que se hace constar que la contrata para la cobranza del indicado arbitrio ha terminado, porque el Ayuntamiento acordó con fecha 6 de noviembre rescindir el contrato, que había de cesar definitivamente el 31 de diciembre, y como no empieza a ser Concejal hasta el 1.º de enero del año próximo, desaparecería la causa de incapacidad que se alega por el reclamante;

Resultando que en el expediente aparecen certificaciones del Secretario de la Corporación municipal en que consta el pliego de condiciones para la subasta del arriendo, y se determinan los derechos y obligaciones del contratista y la facultad del Ayuntamiento para rescindir el contrato cuando lo estime oportuno, así como la certificación del acto de la sesión subsidiaria en que se acordó la rescisión, encargando a la vez de este servicio a don Mario Sáinz Caviedes;

Considerando que está probado en el expediente que el Concejal electo don Antonio García Piedra es contratista de la cobranza de un arbitrio municipal y, por, tanto está comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la Ley de Ayuntamientos que incapacita para ser Concejal a los que se encuentran en esos casos, sin que pueda prevalecer la renuncia que presentó, porque las incidencias que resulten del contrato con la Corporación municipal le impiden intervenir como Concejal en las deliberaciones y acuerdos del Ayuntamiento que ha de constituirse el día 1.º del año próximo;

Considerando que el acuerdo tomado en la sesión subsidiaria admitiendo la renuncia del señor García Piedra y nombrando al que había de sustituirle, se celebró tres días antes de las elecciones, prescindiendo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 68 de la Ley electoral, lo cual trae como consecuencia la invalidez del acto, y por tanto que en la fecha de elección seguía en concepto de contratista de un servicio municipal, que le incapacita para ser concejal, según se establece en la Real orden de 31 de julio de 1880;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ramales a don Antonio García Piedra.»

Voto particular.—El Vicepresidente, señor Sánchez, formuló el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación formulada por don Constantino Allende Hoz contra la capacidad del concejal proclamado en 13 de noviembre último don Antonio García Piedra;

Resultando que se apoya la petición en que el señor García Piedra es contratista durante el año 1913 para el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Ramales sobre las transacciones que se verifiquen en las ferias del mismo, por lo cual está comprendido en la incapacidad marcada en el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, no siendo bastante el que haya subrogado su contrato en otra persona, puesto que la sesión en que el referido Ayuntamiento acordó admitir la sustitución del contratista se celebró dentro del período electoral, siendo por consiguiente nulo el acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley rituaría;

Resultando que el proclamado comparece en el expediente y manifiesta que no le comprende la referida incapacidad, porque su contrato termina el 31 de diciembre actual, esto es, antes de la toma de posesión, por lo cual puede desempeñar dicho cargo, y aparte de esto ha cedido su contrato a otra persona, cesión que fué aprobada por

el Ayuntamiento, siendo válido el acuerdo, pues el artículo 68 de la ley electoral que se cita por el reclamante no es de aplicación al presente caso;

Considerando que, según certificación que se une, se demuestra que el contrato a que alude termina el 31 de diciembre del año actual, esto es, antes de tomar posesión del cargo el electo, y, por consiguiente, cuando ya no le ligan con el Ayuntamiento ninguna clase de obligaciones, pues aunque en la fecha de ejercer su cargo estuviera sujeto a alguna responsabilidad, por incumplimiento del contrato, entonces sería cuando se podría instruir el oportuno expediente de incapacidad;

Considerando, que a mayor abundamiento, el señor García Piedra ha subrogado sus derechos y obligaciones de contratista en otra tercera persona, con aquiescencia del Ayuntamiento, sin que pueda servir de pretexto el que el acuerdo se adoptó en período electoral, puesto que la referencia que se hace del artículo 68 de la ley rituaría no afecta para nada al acuerdo impugnado por no referirse a expedientes de multas, denuncias ni atrasos de cuentas;

Considerando, finalmente, que la jurisprudencia sentada en el caso presente es de que no existe tal incapacidad, y así lo reconocen, entre otras, las Reales órdenes de 13 de diciembre de 1887 y 11 de febrers de 1888;

El Vicepresidente que suscribe propone que debe desestimarse la reclamación y declarar a don Antonio García Piedra con capacidad para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Ramales.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 13 de diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*.
359-2924

EXCUSAS

«Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guriezo formula don Ignacio Humaran Teineri, electo en 9 de noviembre último;

Resultando que se funda la excusa en ser mayor de 70 años, lo cual acredita con la partida de bautismo correspondiente;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 13 de diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*.
359-2925

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Relación de los señores Diputados provinciales que tienen el carácter de Letrados y que han de ser sorteados el día 31 del corriente ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo al objeto de designar los dos Diputados que, en concepto de propietario, y los cuatro suplentes, han de actuar en el año próximo venidero de mil novecientos catorce para formar parte del referido Tribunal:

Don Juan Antonio García Morante.

- » Manuel Díaz Martínez.
- » Victoriano Sánchez y Sánchez.
- » Antonio Mazorra Ortiz.
- » Tomás Agüero y S. de Tagle.

Don Eusebio Ruiz Pérez.

- » José Luis García Obregón.
- » Francisco Escajadillo Aparicio.
- » Joaquín Campuzano Avilés (Corte de Mansilla).
- » Ricardo Rivas Ortiz.
- » Leandro Mateo y Fernández Fontecha.
- » Aureo Gómez Setién.
- » Félix Reda y Cuevas.
- » José María Agüero Regato.

Cuya relación se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo que se dispone en el artículo 37 del Reglamento para la ejecución de la ley que regula el procedimiento Contencioso-Administrativo.

Santander 13 de diciembre de 1913.—*José Navarro*.
359-2909

Sección Administrativa de primera enseñanza DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de primera enseñanza el pago de las obligaciones de material de las Escuelas correspondiente al ejercicio de 1911, que se adeuda a algunos señores Maestros, es preciso que éstos, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Sección las cuentas justificadas de la inversión del referido material, no librado aún, entendiéndose que, terminado el plazo señalado, no serán incluidas en la relación que ha de enviarse a la Dirección general las cuentas que, fuera de él, se reciban.

Santander 12 de diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, *Manuel Paz González*.
359-2921

Intervención de Hacienda en la provincia de Santander

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas las nóminas de Cargas de justicia referentes a intereses del segundo semestre y las de resultas del primero del año actual, se hace saber a los partícipes de aquellas, cuyos expedientes han sido revisados y reconocido su derecho al percibo de dichos intereses por el referido Centro, que pueden presentarse, con el fin de hacerlos efectivos, en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia en los días 18 al 30, ambos inclusive, del corriente mes, exceptuando los festivos, desde las 9 hasta las 12 de la mañana de todos ellos por sí, o por medio de apoderados en legal forma, acompañándose en este último caso las fes de vida de los poderdantes; debiendo advertirse que una vez terminado el plazo que se señala, serán reintegradas las cantidades no cobradas por los interesados, con el perjuicio consiguiente para los mismos.

Santander 16 de diciembre de 1913.—El Interventor de Hacienda, *Román Pla*.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, *A. Chápuli Navarro*.
359-2910

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Terminada la confección de la matrícula de la contribución industrial de esta capital para 1914, se hace público por medio del presente anuncio que queda en el Negociado respectivo de esta Administración, durante diez días,

a contar desde la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo puedan examinarla los señores contribuyentes y enterarse de las las cuotas que se les han asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

Santander 15 de diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 358-2838

Terminada la confección del repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares de esta capital para el año de 1914, se hace público por medio del presente anuncio que queda de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administración, durante diez días, a contar desde la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo puedan examinarle los señores contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les han asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Santander 17 de diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 359-2919

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 9 del actual, ha decretado la concesión y aprobación del expediente de registro minero nombrado «The Beatiful», número 13.962, de don Indalecio Elorriaga, mandando extender al propio tiempo el título de propiedad a favor del interesado cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación de este decreto sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos legales consiguientes.

Santander 13 de diciembre de 1913.—El Ingeniero-jefe, *Arsenio Odriozola*. 358-2890

El señor Gobernador civil, con fecha 15 del actual, ha decretado la concesión de los registros mineros nombrados «Demasia a Pepita», número 13.945, de la Sociedad Minera Cabarga-San Miguel, y «Demasia a Clotilde», número 13.946, de don José Mac-Lennan y White; mandando extender los títulos de propiedad a favor de dichos interesados cuando hayan transcurrido treinta días desde la presente publicación, sin que se haya recurrido contra citados decretos de concesión.

Lo que se notifica y se hace saber a los efectos legales correspondientes.

Santander 15 de diciembre de 1913.—El Ingeniero-jefe, *Arsenio Odriozola*. 358-2899

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que han de funcionar durante el bienio próximo han quedado constituidas en la siguiente forma:

ENTRAMBASAGUAS

Presidente.—Don José Ruiz Hoyo.

Vicepresidente.—Don Rosendo Setián Véléz.

Suplente.—Don Jacinto Pellón Manuz.

Vocales.—Don Juan Cacedo Serna, don Vicente Uslé Gutiérrez, don José Monte Cantolla y don Cornelio Ojeda Sologuía.

Suplentes.—Don Pedro Cano Hazas, don Ricardo Fernández Martínez, don Dámaso Fernández Lavín y don Tomás Perea Begoña.

Secretario.—Don Ramón Barquín. 337-2465

TUDANCA

Presidente.—Don Francisco González García.

Vicepresidente.—Don Hilario Toribio Obeso.

Suplente.—Don Felipe Fernández.

Vocales.—Don Francisco Balbás Gómez, don Saturnino Díaz Grande, don Fabián Barrio Liaño y don Ulpiano Gómez y Gómez.

Suplentes.—Don Francisco Suárez, don Daniel Ruiz Cosío, don Francisco de Cos García y don José Lino García.

Secretario.—Don Francisco Roiz Rada. 336-2428

CILLORIGO

Presidente.—Don Cipriano Briz Guerra.

Vicepresidente.—Don Pedro Agüeros Fernández.

Vocales.—Don Carlos de la Fuente Merino, don Víctor Sánchez Torre, don Daniel Gutiérrez Fernández, don Benigno Méndez Ibias y don Rafael Bielba Alonso.

Suplentes.—Don Emiliano del Arenal Robledo, don Tomás Cantero González, don Fernando Gómez Guiérrez, don Salvador Bares Alonso, don Eluterio Polentinos y don Manuel Cuevas y Cuevas.

Secretario.—Don Regino García Sánchez. 337-2463

RUENTE

Presidente.—Don Heliodoro Rebanal.

Vocales.—Don Celestino Gómez Díaz, don Isidoro Conde García, don Vicente Ruiz Quirós, don Antonio Rodríguez Monterrubio, don Manuel Moreno Fernández y don Modesto Alonso Valle.

Suplentes.—Don Eduardo Campuzano Sánchez, don Juan Sánchez Conde, don Vicente Martínez Caba, don Joaquín Gómez Mier, don Serafín Obeso Díaz y don Pedro Gutiérrez Ruiz.

Secretario.—Don Julio Conde. 336-2452

SAN FELICES DE BUELNA

Presidente.—Don Cesáreo Montes Marcilla.

Vicepresidente.—Don José Alvarreal Gutiérrez.

Vocales.—Don Benito García Lago y García, don José Díaz Fuentes y Fernández, Primitivo González Ceballos, don Juan Teran Moutes y don Manuel González Pelayo.

Suplentes.—Don Ceferino Diaz de la Bárcena y Fernández, don José González Díaz, don Bautista Fernández Carral, don José García del Rivero y Salmones y don Miguel Gutiérrez Quijano y García.

Secretario.—Don Doroteo González. 327-2460

MAR NA DE CUDEYO

Presidente.—Don Santiago Pérez Gómez.

Vocales.—Don Marcelino Mazón Cagigas, don Cayetano Güemes, don Ramón Revilla, don Cesáreo Sierra, don Anastasio Gutiérrez Maza y don Aurelio Ruiz Cagigas.

Suplentes.—Don Valentín Bedia Diez, don Vidal Estanillo, don Vicente Solana y don José María Cobo.

Secretario.—Don Pedro A. Revilla. 339-2512

MOLLEDO

Presidente.—Don Juan del Hoyo.

Vocales.—Don César Cortés Villegas, don José Sáinz Mesones, don Emilio Gutiérrez González, don José González Bengochea, don Dámaso Rasilla Fernández y don Miguel Fernández Calderón.

Suplentes.—Don Luis Torres, don Luis Bustamante, don Ramón Quevedo García, don José Acha Portilla, don Francisco García Díaz y don Pedro Ruiz Villegas.

Secretario.—Don Daniel Diaz. 337-2473

MIENGO

Presidente.—Don José Ramón Gutiérrez.

Vicepresidente.—Don Juan Peredo Revilla.

Suplente.—Don Serafín Torre Pereda.

Vocales.—Don Antolín Herrera Real, don Valentin Galván Torre, don Nicanor Horma García, don Domingo Alustiza García y don Fernando Sáinz Zamora.

Suplentes.—Don Eustaquio Elices Martín, don José Semprún Diestro, don Agustín Pedreguera García, don José Corona Tejera y don Santiago Fernández Cobo.

Secretario.—Don Eustaquio Elices. 358-2489

HAZAS DE CESTO

Presidente.—Don Santiago Canales.

Vocales.—Don Baldomero Martínez Campo, don Fidel de la Cruz Oceja, don Antonio Carral Barquín, don Celedonio Hoz Aja, don Francisco Oceja Isla y don Juan Cobo Fernández.

Suplentes.—Don Claudio Uslé Campos, don Juan Expósito, don Ramón Revilla Fontecilla, don José Villa Mier don Marcelino Corrales Cobo y don Manuel Isla Martínez.

Secretario.—Don Octavio de Hazas. 337-2454

Juntas municipales del Censo electoral de la provincia

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que a continuación se expresan, para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en sus términos municipales durante el año 1914.

ANIEVAS

Distrito único, sección única: Escuela de niños. 353-2792

PIÉLAGOS

Sección primera: Escuela de niños de Vioño.

Sección segunda: Escuela de niños de Renedo.

Sección tercera: Escuela de niñas de Puente Arce.

Sección cuarta: Escuela de niños de Mortera. 354-2825

CORVERA

Distrito Sur, sección única: Escuela de niños de San Vicente de Toranzo.

Distrito Norte, sección única: Escuela de niños de Borleña. 353-2804

VEGA DE PAS

Primera sección, Este: Escuela de niños situada en la calle de San Antonio, número 9, bajos.

Segunda sección, Oeste: Escuela de párvulos del barrio de la Gureseba. 354-3826

SARO

Sección única: Escuela de Llerana. 355-2843

LAMASÓN

Sección única: Escuela de Sobrelapeña. 353-2802

RIBAMONTÁN AL MAR

Sección única: Escuela de niños de Suesa. 355-2830

PEÑARRUBIA

Sección única: Escuela de Linares. 356-2868

RIBAMONTÁN AL MONTE

Sección primera: Escuela de niños de Hoz.

Sección segunda: Escuela que fué de Pontones. 357-2883

TRESVISO

Sección única: Escuela de esta villa. 357-2882

HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO

Sección única, Celada: Escuela de Celada.

Sección única, Espinilla: Escuela de Villacantid. 355-2835

SAN FELICES DE BUELNA

Sección única: Escuela de Rivero. 357-2878

LIMPIAS

Sección única: Escuela de niñas. 355-2841

SANTILLANA

Sección única: Escuela de niños de villa. 354-2806

PESQUERA

Sección única: Escuela vieja de la La Fragua. 357-2885

CIEZA

Sección única: Escuela de Villayuso. 355-2842

SAN MIGUEL DE AGUAYO

Sección única: Escuela de San Miguel de Aguayo. 357-2886

TUDANCA

Sección única: Escuela de Santotís, calle de la Iglesia. 357-2868

SELAYA

Sección primera: Escuela de Selaya.

Sección segunda: Escuela de Campillo. 252-2772

ENTRAMBASAGUAS

Distrito primero, Sección única: Escuela de niños de Entrambasaguas.

Distrito segundo, sección única: Escuela de niños de Navajeda. 357-2884

AMPUERO

Sección primera: Escuela de niños de niños de Ampuero.

Sección segunda: Escuela de niños de Marrón. 357-2887

SANTIURDE DE TORANZO

Distrito primero, Sur; sección única: Escuela de Vejerís.

Distrito segundo, Norte; sección única: Escuela de Iruz. 356-2849

VALDERREDIBLE

Sección primera, Polientes: Escuela de niños.

Sección segunda, La Riente: Casa Concejo.

Sección tercera, San Martín de Elines: Casa de Concejo.

Sección cuarta, Quintanilla Rucandio: Casa de Concejo.

Sección quinta, Villanueva de la Nia: Casa de Concejo. 351-2881

GURIEZO

Distrito Este, Sección única: Escuela de niños.

Distrito Oeste, Sección única: Escuela de niñas.

COMILLAS

Distrito primero, Sección primera; Casa Consistorial: Escuela de niños situada en la calle de Ignacio F. de Castro.

Distrito segundo, sección segunda; Hospital: Salón de entrada del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.
355-2845

VALDEOLEA

Distrito primero, Casasola; sección única: Escuela de niños de Reinosilla.

Distrito segundo, sección única; Henestrosas: Escuela de niños de Henestrosas.
356-2850

ASTILLERO

Sección primera: Escuela de niños.

Sección segunda: Escuela de niñas.

Sección única de Guarnizo: Escuela de niños.
354-2805

ARNUERO

Sección única: Escuela de niños de Arnüero. 358-2900

ARREDONDO

Sección única: Escuela de niños de Arredondo.
358-2902

CASTAÑEDA

Sección única: Escuela de niños de Pomaluengo.
359-2914

SAA ROQUE DE RIOMIERA

Escuela de niños situada en La Plaza. 359-2917

LAREDO

Distrito primero, sección primera: Edificio Alhóndiga, situado en la Alameda.

Sección segunda: Escuela de niñas, calle de San Martín, número 2, 1.º

Distrito segundo, sección tercera: Escuela de niñas, calle de Fuente Fresnedo, número 1, 1.º

Sección cuarta: Escuela de niños, calle de San Francisco, número 30, piso 1.º
358-2901

LIENDO

Distrito único, sección única: Escuela de niños.
359-2916

LUENA

Primer distrito, San Miguel; sección única: Escuela de niños de San Miguel.

Segundo distrito, Entrambasmestas; sección única: Escuela de Entrambasmestas.
359-2915

LAS ROZAS

Sección primera: Escuela de Las Rozas.

Sección segunda: Escuela de ambos sexos de Llano.
359-2913

Lo que, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Electoral, se publica para conocimiento general.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de noviembre de 1913.

Sesión ordinaria del día 5.

Aprobar el acta de la sesión ordinaria que tuvo lugar el veintinueve de octubre último.

Declarar la gran satisfacción con que el Excmo. Ayunta-

miento ha visto el nombramiento del que fué su dignísimo Alcalde-Presidente don Luis Martínez Fernández, para el Gobierno civil de Badajoz.

Dar al señor Martínez una merecida prueba de afecto en nombre del pueblo de Santander, costeando de los fondos municipales el fajín y el bastón de mando, insignias de su autoridad.

Comunicar al señor Alcalde de Badajoz los anteriores acuerdos, rogándole que los transmita al señor don Luis Martínez Fernández.

Dar gracias al doctor Ferrán, que desde Barcelona envía gratis doce ampollas de suero antitífico polivalente y mil dosis de vacuna antitífica.

Publicar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Habilitar el último piso del edificio de la plaza de Numancia para instalar nuevas escuelas.

Establecer una cantina escolar en el grupo de escuelas del Oeste.

Aprobar la distribución de fondos del Ensanche para el corriente mes.

Conceder una parcela en Ciriego a doña Teresa García.

Autorizar a doña Francisca Lasaga para construir un panteón.

Autorizar a don Manuel Pérez y doña Carmen Díaz para ampliar un panteón.

Permitir a don Pedro Castañeda construir una casa de vecindad en la avenida de la Reina Victoria.

Sesión ordinaria del día 12

Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de los corrientes.

Facultar a la Alcaldía para que conceda provisionalmente al Ramo de Guerra el edificio Exposición para alojar un escuadrón de caballería.

Encargar a la Alcaldía gestione cerca de los armadores de arrastre de este puerto manden sus vapores con sus artes a pescar fuera de treinta millas de la costa, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Hacienda para el presente mes.

Adjudicar definitivamente cajones en el mercado de la Esperanza a los señores Hoppe y Compañía y a doña Margarita Tapia.

Autorizar a don Francisco Gómez para instalar un motor eléctrico en la casa número tres de la plaza de don Pedro Gómez Oreña.

Instalar el alumbrado eléctrico en la barriada de San Antonio, en Cajó.

Arreglar el camino de Valbuena.

Hacer el servicio para la conservación del asfaltado de las calles no comprendidas en los dos grandes lotes que se subastaron, previa concurso ante la Alcaldía.

Comprar a don Enrique Menéndez Pelayo, un terreno en la calle del Rubio, que se necesita para desahogo de la biblioteca legada por su hermano el Excmo. señor don Marcelino Menéndez y Pelayo.

Aprobar la reclamación de la Sociedad de propietarios, relacionada con la Compañía de Abastecimiento de Aguas.

Destinar las trescientas cuarenta y un pesetas ventiocho céntimos recaudadas en la fiesta de aviación a la compra de ropas para los acogidos en el asilo de «La Caridad», preferentemente las de abrigo.

Conceder una sepultura a don Lucilo Sesma.

Autorizar a don José González para construir una casa en el barrio de Pronillo, del paseo de Sánchez de Porrua.

Sesión ordinaria del día 19

Aprobar el acta de la sesión ordinaria que tuvo lugar el día doce de los corrientes.

Autorizar a la Alcaldía para hacer los gastos que sean necesarios a fin de concurrir a la Exposición Internacional urbana que ha de celebrarse en la ciudad de Lyon, de mayo a septiembre del año próximo.

Autorizar a la Alcaldía para adquirir, previo concurso, treinta y seis cajas para guardar otros tantos instrumentos de música.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Badajoz por el acuerdo tomado al posesionarse don Luis Martínez del cargo de Gobernador de esa provincia.

Tratar de los proyectos de presupuestos para 1914 ordinario, de Ensanche y Red telefónica, en sesiones extraordinarias, de dos horas, de las diez y siete a las diez y nueve, a contar desde mañana jueves.

Nombrar una Comisión, compuesta de los señores Gutiérrez Cueto, López Dóriga, Gómez (don José) y Rado, con asistencia de los letrados consistoriales y del Arquitecto de Ensanche señor Riancho, para que abra una información, a fin de que el Ayuntamiento pueda formar juicio exacto y resolver lo que proceda sobre las obras ejecutadas en el paseo de Canalejas.

Sesión ordinaria del día 26

Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de presente mes.

Autorizar a la Comisión nombrada para entender en el pago de la deuda provincial, a fin de que haga las gestiones conducentes a los fines indicados por el señor Rivero, así como para que, de acuerdo con la Alcaldía, se entablen los recursos legales procedentes contra la contrata por cobranza del contingente provincial.

Encargar a la Alcaldía gestione con el propietario continúe permitiendo un paso provisional, por una huerta, a los vecinos del paseo de Canalejas, hasta que se terminen las obras que allí se están haciendo.

Desistir de la apelación en el juicio promovido por don Manuel Casanueva contra este Ayuntamiento, que le condenó a pagar en el plazo de quinto día la suma de 250 pesetas y pasar el asunto a la Comisión de Obras para que averigüe quien es el responsable de la falta.

Incluir en el presupuesto de 1914 15.000 pesetas que se calcula importarán los aumentos de sueldo a los empleados, según el nuevo reglamento, con la necesaria aplicación de las instrucciones que en su día acordará el Ayuntamiento.

Autorizar a don Mariano García para instalar un motor eléctrico en la casa número cinco de la calle de Antonio de la Dehesa, a donde trasladará su taller de ortopedia.

Conceder un socorro a doña Jacoba Argos, viuda del cobrador de arbitrios don Antonio López del Olmo.

Conceder a don Francisco Blanc una parcela de terreno en el cementerio de Ciriego.

Autorizar a don Braulio López para construir una casa de vecindad en Vista Alegre.

Autorizar a don César Illera para reformar un hotel en el paseo de Ramón Pelayo.

Autorizar a don Andrés Larrea para sustituir por cierres metálicos las puertas de la casa número doce de la calle de Atarazanas.

Autorizar a don Benjamín Gómez para construir un pabellón para taller fotográfico en las proyectadas calles de Gonzalo Salazar y Juan Fernández de Isla.

Permitir a don Juan Manuel Aguirre construir una casa en el interior de una finca de la calle de San Fernando.

Autorizar a don Miguel Portilla para reformar el hotel «Villa Cruz», en el paseo de Pérez Galdós.

Aprobar las cuentas devengadas por los bomberos durante el mes de octubre último.

Dotar de alumbrado eléctrico a los lavaderos públicos. Autorizar a don Isidoro Vergara para instalar un taller de ajustaje en San Fernando, número cincuenta y dos.

Autorizar a don Antonio Lamera para trasladar una fragua desde San Fernando a la calle de Federico Vial.

Sesiones extraordinarias

de los días 22, 24, 25, 27 28 y 29

Aprobar los presupuestos ordinario, de Ensanche y Red telefónica para 1914.

Santander 5 de diciembre de 1913.—El Secretario, *Sixto Valcázar*.—V.º B.º el Alcalde, *Leopoldo Gutiérrez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, don José Herrán Llave, en virtud de demanda de juicio verbal civil presentada ante este Juzgado por don Julián del Olmo García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mioño, contra doña María Pagola Ortiz, casada con don Manuel Odriozola, vecino de Ortuella (Vizcaya), y don Saturnino y doña Avelina Pagola Ortiz, de ignorado paradero, como herederos todos de la finada doña Dominga Ortiz, vecina que fué de Mioño, sobre que paguen al demandante la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas con ochenta y cinco céntimos, importe de gastos por él satisfechos con motivo de la última enfermedad, fallecimiento y entierro de dicha finada doña Dominga, así como también de la cantidad que la misma le adeudaba al ocurrir su fallecimiento, y a instancia del primero tiene acordado en providencia de esta fecha sean citados mencionados don Saturnino y doña Avelina Pagola Ortiz por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de costumbre, para que el día veinticuatro del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a contestar a dicho juicio, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Castro Urdiales a dieciseis de diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, *Manuel Sevilla*.

Nota.—Adjuntos que han de comparecer a dicho juicio: Don Hermógenes Amézaga y don Felipe Baranda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valderredible

Los repartimientos por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial para 1914, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible a 6 de diciembre de 1913.—El Alcalde, *Nicolás García Bustamante*. 358-2867

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1914.

Pesaguero 4 de diciembre de 1913.—El Alcalde, *Pedro García Sáchez*. 355-2837